Año de 1943 Viernes 14 de Mayo Núm. 58

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Anunciando concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes.

El número de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría existente y el deseo de ofrecer oportunidad a los que aprueben el curso especial de preparación que se verifica actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, de obtener plaza en propiedad, tan pronto como éste termine, aconsejan la celebración de nuevo concurso.

En su virtud.

Esta Dirección General, de conformidad con las normas establecidas por la ley de 23 de Noviembre de 1940, orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente y demás disposiciones aplicables, ha dispuesto:

1.° A partir de la publicación de la presente en el *Boletín Oficial del Estado*, se tiene por convocado concurso para la provisión en propiedad de las plazas vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, que figuran relacionadas al final de esta convocatoria.

2.° Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los que figurando incluídos en el Escalafón de Secretarios de Administración Local de primera categoría de 30 de Octubre de 1940, publicado en suplemento al número 342 del *Boletín Oficial del Estado* de fecha 7 de Diciembre del mismo año, u obtenido posteriormente el reconocimiento de su derecho a la inclusión, no hayan sido objeto de sanción que lleve aparejada la expulsión del Cuerpo.

b) Los Secretarios de primera categoría, que adquirieron capacidad legal para pertenecer al Cuerpo, en virtud de disposiciones dictadas al amparo del régimen especial de Cataluña, siempre que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 1.°, apartado a), del decreto de 16 de Octubre de 1941.

c) Los que resulten aprobados en el curso especial de preparación que se verifica actualmente en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, para obtener el título de Secretario de Administración Local de primera categoría.

3.° Cada concursante podrá optar libremente a una o varias plazas, expresando, en este último caso, el orden de preferencia entre las mismas.

4.° Para tomar parte en el concurso habrá de formularse instancia, dirigida al Director general de Administración Local, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el *Boletín Oficial del Estado*. En ella se enumerarán las plazas vacantes que se soliciten, por el orden de preferencia con que se deseen, y se reseñarán, tanto los documentos que se acompañen a la misma, como aquellos otros de los comprendidos en el apartado b) del artículo siguiente, que dejan de aportarse, por haber sido presentados en anteriores concursos o para justificar servicios asignados en el Escalafón provisional.

5.° Será indispensable acompañar a la solicitud la documentación siguiente:

a) Ficha en cartulina o papel fuerte, conforme al modelo que se inserta, tamaño 24 por 17 centímetros, en número igual al de vacantes solicitadas. Se expresarán todos los datos que en el modelo se piden. Cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción, y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

b) Documentos originales, competentemente expedidos y legítimamente autorizados, que acrediten los datos de la ficha, referentes a edad y naturaleza (certificación de nacimiento), depuración, méritos y servicios (certificaciones de ídem), bastando para los demás datos la mera exposición. De estos documentos únicamente podrá omitirse la presentación, reseñándolos en la instancia, de aquéllos que ya se aportaron, bien para justificar servicios en el escalafón o bien para que surtieran efectos en concursos anteriores.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificación de la conducta observada durante los dos últimos años, expedida por el o los Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos donde haya estado empadronado, como residente en ese tiempo.

Los solicitantes a quienes alcancen los beneficios del artículo 1.°, apartado a) del decreto de 16 de Octubre de 1941, que no hubieren tomado parte en concursos anteriores, deberán presentar, además de la documentación enumerada, la que acredite concurren en ellos las siguientes circunstancias: hallarse comprendidos en alguno de los casos señalados en el artículo 213 de la ley municipal catalana de 16 de Julio de 1934, en el momento de ser nombrado, en propiedad o interinamente, para regir una Secretaría: haber ejercido el cargo, con carácter propietario o interino, durante más de seis meses, antes del 18 de Julio de 1936, o en el período comprendido desde la terminación de la Guerra de Liberación hasta el 16 de Octubre de 1941.

6.° De conformidad cou lo que se determina en el artículo 6.° de la orden de 4 de Diciembre de 1940, los solicitantes al presentar sus instancias, satisfarán veinticinco pesetas en concepto de derechos.

7.° A la vista de los documetos originales que se aporten o ya aportados, este Centro visará y autorizará las fichas para su remisión a informe, de las Corporaciones correspondientes, por lo tanto aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente, serán suprimidos en la ficha, o dada su importancia, podrá motivar la exclusión del concursante.

8.° Se estimarán como preferentes para la adjudicación de cada vacante los méritos establecidos en el artículo único de la ley de 11 de Dicienbre de 1942.

9.° El hecho de que a un concursante se le adjudique alguna de las plazas solicitadas, implica el cese en la que venía desempeñando, transcurrido que sea el plazo reglamentario de toma de posesión, aunque ésta no se efectúe.

10.° La no posesión dentro del plazo reglamentario o de las prórrogas del mismo que, en su caso, se concedan, implica igualmente la renuncia a la plaza adjudicada. El término posesorio se entenderá en suspenso para los Secretarios que se hallen pendientes de depuración, hasta tanto se resuelva definitivamente el expediente que les afecte.

11.° El concursante que renuncie tres veces a una Secretaría perderá el derecho de concursar vacantes durante los dos años siguientes a la tercera renuncia.

12.° Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en los «Boletines Oficiales» de las respectivas provincias, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación del anuncio del concurso en la forma acostunbrada, en los Ayuntamientos respectivos.

Madrid, 3 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(El modelo de ficha así como la relación de vacantes de Secretarías de Administración Local de primera categoría, a que se refiere la orden que antecede, se publican en el *Boletín Oficial del Estado* de 4 de Mayo, número 124).

994

Considerando excluída la vacante que se cita, inserta por error de copia en la relación de Interventores de fondos provinciales y municipales publicada en el *Boletín Oficial Del Estado* de 2 del corriente.

Habiéndose incluido por error de copia en la relación de Intervenciones de fondos provinciales y municipales que se hallan vacantes, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 122 de 2 del corriente, la Jefatura de la Sección Provincial de Cuenca, que se halla provista en propiedad por don Antonio Basanta Santa Cruz, nombrado para la mis ma en el anterior concurso, esta Dirección General lo pone en conocimiento de los señores concursantes, que deberán considerarla excluída de la citada relación.

Madrid, 3 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 4 Mayo, n.° 124)

1090

Incluyendo en los concursos anunciados por órdenes de 1 del actual (*Boletín Oficial del Estado* de 1 y 2 del corriente) para proveer en propiedad las Jefaturas de Sección Provincial, Intervenciones y Depositarías de fondos provinciales que se encuentran vacantes, las producidas con posterioridad a la indicada fecha.

Habiéndose comunicado a esta Dirección General, con posterioridad a la publicación de las órdenes del 1.° del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del 1 y del 2), por las que se anunciaban concursos para proveer en propiedad las Jefaturas de Sección Provincial, Intervenciones y Depositarías de fondos provinciales y municipales que se encuentran vacantes el haberse producido la de la Intervención de fondos del Ayuntamiento de Córdoba y Depositaría de Fondos de la Diputación de Palencia pertenenecientes: a la primera categoría y dotada con el sueldo anual de 13.000 pesetas, la primera, y a la categoría tercera y dotada con el sueldo anual de pesetas 9.000, la segunda, se pone en conocimientos de los señores concursantes, a fin de que las tengan por incluídas para todos los efectos

en las relaciones que acompañaban a las citadas órdenes.

Madrid, 5 de Mayo de 1943.--El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 6 Mayo, n.° 126).

1019

Incluyendo en el concurso anunciado por orden de 3 del actual (*Boletín Oficial del Estado* de 4 del corriente) para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría vacantes, la producida por jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Osuna.

Habiéndose comunicado a esta Dirección General, con posterioridad a la publicación del la orden de 3 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del día 4), por la que se anunciaba concurso para proveer en propiedad las Secretarías de Administración Local de primera categoría que se hallan vacantes, el haberse producido por jubilación la del Ayuntamiento de Osuna (Sevilla), dotada con el sueldo de 11.000 pesetas, se pone en conocimiento de los señores concursantes, a fin de que la tengan incluída para todos los efectos en la relación que acompañaba la citada orden.

Madrid, 6 de Mayo de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

(Del B. O. del E., 7 de Mayo, n.° 127)

1052

Gobierno Civil de la Provincia

Secretaría general

CIRCULAR

Según me comunica el Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza, durante los días que a continuación se expresan, se efectuarán ejercicios de tiro de fusil y cañón, en el polígono de las Escuelas Prácticas por los Caballeros Cadetes de la Academia de Artillería, durante los días 17, 21, 24, 28 y 31, desde las 15 a las 17,30, de fusil. Durante los días 18, 20, 25 y 27, desde las 15 a las 17,30, de cañón.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL al objeto de evitar posibles desgracias y para general conocimiento.

Segovia, 12 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR,

Tomás de la Plaza Monte

1028

Junta Provincial de Carburantes Líquidos

AVISO

Se pone en conocimiento de los interesados, que por esta Junta provincial se va a proceder a la renovación de las actuales tarjetas de aprovisionamiento (gasolina, gas-oil, fuel-oil), determinándose para ello las siguientes normas:

1.ª Todos los usuarios deberán retirar de las oficinas de esta Junta, Plaza de Franco, 21, y en los días siguientes a la publicación de este aviso, la correspondiente «Hoja declaratoria», que deberán rellenar en todos sus extremos, reintegrar debidamente y ser firmada por el interesado.

2.ª Estas «Hojas declaratorias», acompañadas de la documentación que al pie de ellas se determina y uniendo asimismo la tarjeta de aprovisionamiento que en el presente mes caduca, se presentarán en horas de 9 a 13 y 16 a 18, los días que a continuación se detallan para cada clase de tarjeta:

Tarjetas clase «H», 12, 13 y 14 del actual.

Tarjetas clase «G», 15, 17 y 18.

Tarjetas clase «E», 19 y 20.

Tarjetas clase «I», 21, 22 y 24.

Tarjetas clase «A», 25, 26 y 27.

Tarjetas clase «J», 28, 29 y 31.

3.ª Los usuarios que no presentasen la «Hoja declaratoria» y documentación correspondiente los días antes señalados para cada clase, no podrán efectuarlo hasta los días 10 al 15 del próximo Junio.

Segovia, 8 de Mayo de 1943.

EL GOBERNADOR PRESIDENTE,

Tomás de la Plaza Monte

1048

DIPUTACION PROVINCIAL

Una de las obligaciones impuestas por el estatuto municipal con carácter preferente a los Ayuntamientos, es el pago a la Diputación respectiva de la aportación municipal forzosa, que está equiparada a los efectos del ingreso a las mismas fechas que las contribuciones del Estado.

A pesar de preceptos tan terminantes y sin tener en cuenta los trastornos que a la administración provincial ocasiona la demora, son muchos los Ayuntamientos de la provincia que aún no han ingresado la parte correspondiente al primer trimestre del año en curso, y pocos por fortuna los que tienen sin liquidar el cupo del pasado ejercicio, y como tan anómala situación no puede continuar por más tiempo, he acordado requerir por la presente a los Ayuntamientos que constan en la relación de deudores formada en la Intervención de fondos provinciales, para que solventen sus descubiertos en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de la presente circular, desde cuya fecha y como notificación previa, empezarán a contarse los cinco días que para presentar reclamaciones concede el artículo 271 del estatuto provincial; bien entendido que pasados los quince días primeramente indicados, nombraré comisionados que reclamarán de los morosos por la vía de apremio las cantidades que estén adeudando.

Segovia, 11 de Mayo de 1943.—El Presidente, José Riera.

1035

Anuncio

Por conveniencia del servicio, se hace público que la sesión ordinaria que la Excma. Diputación (Comisión Gestora), había de celebrar el día 18 de los corrientes, tendrá lugar al siguiente día, 19, del mismo mes, a las once y media horas.

Lo que se hace público por el presente anuncio, para general conocimiento.

Segovia, 10 de Mayo de 1943. — El Presidente, José Riera.

1047

Terminadas y recibidas definitivamente las obras de reparación del firme de los kilómetros 8 al 13,160 del camino local de «Fuentidueña a Sacramenia y Cuevas de Provanco», de las que es contratista don Paulino Baeza Hernanz, de La Salceda, se hace público de conformidad a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza definitiva que dicho contratista tiene constituída para responder del cumplimiento de sus obligaciones en dichas obras, por lo que, los que tengan algún crédito contra el mismo, por débitos de jornales, materiales, indemnizaciones por accidentes del trabajo u otra cualquier causa que afecte a las indicadas obras, deberán formular sus reclamaciones ante los Juzgados municipales de Sacramenia y Cuevas de Provanco, en cuyos términos municipales se han llevado a efecto los referidos trabajos haciéndolo presente en las Alcaldías de los citados pueblos y ante esta Corporación Provincial en el plazo máximo de quince días hábiles, que se contarán desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, cuyas Alcaldías deberán remitir a esta Excma. Diputación, certificación de las reclamaciones que se produzcan; bien entendido, que si pasado dicho plazo no se recibieran, se entenderá no existe reclamación alguna, y en su consecuencia le será devuelta la fianza al expresado contratista y se declarará exento de responsabilidad en las obras de referencia.

Segovia, 8 de Mayo de 1943.—El Presidente, José Riera.—P. A. de la C. G.: El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1036

Arbitrio sobre maderas y leñas

Casi mediado ya el año en curso, es obligatorio proceder a la exacción del arbitrio provincial de dos pesetas sobre metro cúbico de madera en rollo y con corteza y de 0,35 pesetas por la misma unidad de leña de copas, mata o tronco que se obtengan en el actual año forestal, de todos los montes, sotos, alamedas, prados o huertas radicantes en la provincia que autoriza la ordenanza respectiva.

Están obligados al pago del mismo toda persona, sociedad o cualquier clase de entidad que por su cuenta proceda a la corta o apeo de árboles para su aprovechamiento, en terrenos de su propiedad o propiedad ajena, bien obren como dueños, contratistas y rematantes o compradores.

En los montes de utilidad pública el pago del arbitrio obliga al rematante del aprovechamiento cuando aquél se enajena en subasta pública, así como a los Ayuntamientos y Comunidades que aprevechen las maderas y leñas por adjudicación. No obstante, cuando el disfrute de los aprovechamientos tenga el carácter de reparto vecinal, estarán exceptuados del arbitrio.

La percepción del arbitrio por la Diputación y el deber de los contribuyentes a satisfacerla dará principio por lo que se refiere a la campaña de 1943 al comenzar la de 1942 a 1943.

La consignación en los planes anuales de aprovechamientos que se formulen por el Distrito Forestal de la provincia, implica para todos los que en la misma figuren, y para los extraordinarios que en el año se concedan, la obligación de contribuir a esta exacción; y esto, aún en el caso de que la expedición de la licencia de aprovechamiento o diligencia formal de entrega tuviese efecto con posterioridad a 31 de Diciembre próximo venidero.

La Diputación puede conceder los plazos necesarios mediante convenio para el pago; pero éste deberá estar completamente terminado antes de que la saca de producción haya tenido lugar en su totalidad y pueda prohibir la saca en absoluto, hasta tanto que el arbitrio no haya sido satisfecho.

La defraudación del arbitrio será sancionada según la ordenanza respectiva, en cuantía del duplo al quintuplo de la cantidad defraudada, y la infracción de la ordenanza, con multa de cien a doscientas cincuenta pesetas, según la naturaleza de dicha infracción.

El procedimiento para la exacción del arbitrio es el establecido por el estatuto de recaudación vigente de contribuciones del Estado, y serán de cuenta de los morosos las dietas y gastos que se ocasionen en el caso de tener que obtener de oficinas o particulares, documentos comprobatorios, mandar comisiones a recogerlos, o exigir el pago del mismo.

En consecuencia, esta Presidencia requiere por la presente circular a las entidades o particulares obligadas al pago del arbitrio, dictando al efecto las siguientes reglas:

Primera. En lo que resta de mes, y hasta el quince de Junio próximo las entidades o particulares obligadas al pago del arbitrio de maderas y leñas, cualquiera que sea su importe, presentarán en la Sección de Arbitrios de esta Diputación, declaración jurada de los metros cúbicos de aprovechamientos que tengan autorizados hasta la fecha en que la declaración se presente, haciendo constar en cada caso, en cuanto a las de particulares, el número de la concesión de la Jefatura del Distrito Forestal. Cuando un particular presente declaración de aprovechamientos comprados a otros particulares, en la declaración se harán constar el número de la concesión de cada uno y cuantía parcial de metros cúbicos de madera o leña que le corresponde de la total.

Segunda. Todas las cuotas del arbitrio que procedan de aprovechamientos de montes públicos, bien por subasta o por adjudicación, así como las de particulares que a virtud de declaración excedan de 200 pesetas, se harán directamente en la Depositaría provincial, señalándose plazo voluntario para realizar en una o más veces el de los devengados, todo el mes de Junio próximo y los diez primeros días de Julio siguiente.

Tercera. Que determinando el artículo 7.° de la ordenanza, que la Diputación concederá una bonificación de un diez por ciento a los propietarios o industriales que realicen el pago del arbitrio de una sola entrega al comenzar el aprovechamiento, aunque esto no lo hayan verificado, se concede esa bonificación como gracia especial a los que realicen el pago del arbitrio devengado, de una sola vez durante el mes de Junio próximo.

Igual bonificación se concede en los pagos que se hagan de una sola entrega del arbitrio en lo que resta de año, siempre que se realice antes de hacerse el aprovechamiento.

Cuarta. Suponiendo sean en gran número los contribuyentes cuyas cuotas no excedan de 200 pesetas, si bien todos ellos deben presentar su declaración respectiva, se formará de los mismos un padrón general, cuya exposición al público, para su examen y reclamaciones de agravios, se anunciará oportunamente, y dichas cuotas se harán efectivas mediante recibo talonario por medio de recaudador y en el plazo y forma que en su día se anuncie en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Ruega esta Presidencia a los señores Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de la provincia, den conocimiento de esta circular a los vecinos o personas contribuyentes de los mismos, en particular de los que comprende la siguiente relación, e interesar de éstos el cumplimiento de su contenido, pudiendo consultar a la Sección, cualquier duda que se ofreciera sobre el particular.

Segovia, 7 de Mayo de 1943.—El Pr dente, José Riera Aisa.

RELACION de rematantes o adjudicatarios que se cita en la anterior circular, de aprovechamientos de maderas y leñas de montes públicos, a quienes por el momento se acreditan aprovechamientos en los que también se expresan:

Rematante o entidad obligada al pago	Vecindad o domicilio	Ayuntamientos propietarios del monte
D. Toribio de Pedro Muñoz	Navas de Oro	Campo de Cuéllar.
— Emilio Fernández Villegas	Chañe	Fresneda de Cuéllar.
— Mariano Ortiz Alcalde	Fresneda de Cuéllar	Id.
— Mariano Ruano Muñoz	Remondo	Narros de Cuéllar.
— Víctor Martín Gallego	Navas de Oro	Navas de Oro.
— Dionisio Oviedo Martín	Coca	Id.
— Justo Gómez Torrego	Navalmanzano	Pinarnegrillo.
El Ayuntamiento	Pinarnegrillo	Id.
D. Jacinto Bernal	Iscar (Valladolid)	Remondo.
— Emilio García Mesa	Navas de Oro	Samboal.
El Ayuntamiento	Samboal	Id.
D. Fermín Nieto Rubio	Navas de Oro	San Martín y Mudrián.
— Andrés Muñoz Bernal	Iscar (Valladolid)	Villaverde de Iscar.
— Andrés Bernardos	Navas de Oro	Bernardos.
— Mariano Herrero Gamarra	Olmedo (Valladolid)	Ciruelos de Coca.
— Gregorio García Segovia	Nava de la Asunción	Coca.
El Ayuntamiento	Coca	Id.
D. Julián Martín Martín	Nava de la Asunción	Nava de la Asunción.
— Antonio Rodríguez Jiménez	Id.	Nieva.
— Leoncio Barbado Casado	Id.	Santiuste S. Juan Baut.ª
— Alejo Rincón	Villeguillo	Villeguillo
— Pablo García García	Aguilafuente	Carbonero el Mayor.
— Gerardo Fuentes Herranz	Mozoncillo	Mozoncillo.
— Miguel Herrero Hernández	Coca	Fuente el Olmo de Iscar.
El Ayuntamiento	Adrados	Adrados.
D. Luciano Rojo Romero	Id.	Id.
El Ayuntamiento	Arroyo de Cuéllar	Arroyo de Cuéllar.
D. Saturnino Duque Santos	Aguilafuente	Cuéllar.
— Florencio Muñoz Sánchez	Chañe	Chañe.
— Tomás Acebes Llorente	Hontalbilla	Frumales.
— Manuel Gómez Vírseda	Cabezuela	Fuente el O. Fuentidueña.
El Ayuntamiento	Gomezserracín	Gomezserracín.
D. Rufino Olmos García	Lastras de Cuéllar	Lastras de Cuéllar.
— Mariano Sanguino Herrera	Iscar (Valladolid)	Mata de Cuéllar.
— Tomás Acebes Llorente	Hontalbilla	Hontalbilla.
El Ayuntamiento	Id.	Id.
D. Alfonso García Morillo	Olmedo (Valladolid)	San Cristóbal de Cuéllar.
— Emilio García Mesa	Navas de Oro	Vallelado.
— Agustín Frías Gamarra	Cantalejo	Aldeonsancho.
El Ayuntamiento	Aldeonsancho	Id.
El Ayuntamiento	Cabezuela	Cabezuela.
El Ayuntamiento	Cantalejo	Cantalejo.
D. Agustín Frías Gamarra	Id.	Fuenterrebollo.
— Tomás Moreno Muñoz	Hontalbilla	Navalilla.
— Santiago Sanz de Miguel	Cantalejo	Puebla de Pedraza.
— Agustín Frías Gamarra	Id.	Id.
El Ayuntamiento	Sebúlcor	Sebúlcor.
D. Donato San Cristóbal	Cantalejo	Valdesimonte.
— Julio Delgado Pascual	Fuentepelayo	Fuentepelayo.
— Eusebio Manso Muñoz	Pinarejos	Pinarejos.
El Ayuntamiento	Grado del Pico	Grado del Pico.
D. Justo Gómez Gómez	Turégano	Moral de Hornuez.
— Gerardo Ortega	Riaza	Riaza.
— Zacarías Calleja Benito	Villaverde de Montejo	Villaverde de Montejo.
— Gregorio Cuesta Polo	Veganzones	Aldea Real.
— Laurentino Manrique Sanz	Turégano	Cubillo (El).
— Juan Martín Matamala	Id.	Muñoveros.
— Tomás Herrero Matesanz	Sauquillo de Cabezas	Sauquillo de Cabezas.
— Gonzalo Cuesta Crespo	Veganzones	Veganzones.
El Ayuntamiento	Arcones	Arcones.
D. Pedro Herranz Fernández	Navalmanzano	Aguilafuente.
— Víctor Mateo Antúnez	Madrid	Zarzuela del Pinar.
— Francisco Benito Gruijarro	Valdevacas de Montejo	Valdevacas de Montejo.
— Ladislao Velasco	Nava de la Asunción	Aldeahuela del Codonal.
— Pedro Crespo Cubero	Navas de Oro	Aldeanuevn del Codonal.
El Ayuntamiento	Aldeanueva del Codonal	Id.
D. Lino de Pedro Galán	Aragoneses	Aragoneses.
— Narciso Rebollo Martín	Ataquines (Valladolid)	Donhierro.
El Ayuntamiento	Melque de Cercos	Melque de Cercos.
D. Dionisio Oviedo Martín	Coca	Id.
— Agustín Fernández García	Olmedo (Valladolid)	Montejo de Arévalo.
— Esteban Casado del Río	Fuente de Santa Cruz	Montuenga.
— Francisco Rodríguez Cubo	Nava de la Asunción	Moraleja de Coca.
— Toribio de Pedro Muñoz	Navas de Oro	Pinilla Ambroz.
— Carlos Rodríguez Arévalo	Nava de la Asunción	Tabladillo.
— Mariano Martín García	Blascoeles (Avila)	Villacastín.
— Manuel Zaballos Ceballos	Santa María de Nieva	Anaya.
— Ladislao Velasco Bernardos	Nava de la Asunción	Añe.
El Ayuntamiento	Carbonero de Ahusín	Carbonero de Ahusín.
El Ayuntamiento	Id.	Id.
D. Roberto Fernández Mateu	Madrid	El Espinar.
— Simeón Vázquez	San Rafael	Id.
— Francisco Rodríguez Cubo	Nava de la Asunción	Yanguas de Eresma.
— Angel Escorial Escorial	Segovia	Villacastín.
El Ayuntamiento	Villacastín	Id.
D. Fermín Nieto Rubio	Navas de Oro	Armuña.
— Pedro Migueláñez Herrero	Carbonero el Mayor	Tabanera la Luenga.
— Santiago Muñoz Fuentetaja	Gomezserracín	Chatún.
— Gregorio García Segovia	Nava de la Asunción	Coca.
El mismo	Id.	Id.
El mismo	Id.	Id.
El mismo	Id.	Id.
D. Andrés Bernardos Cubero	Navas de Oro	Migueláñez.
— Julio Muñoz Sánchez	Chañe	Cuéllar.
— Ignacio García Martín	Segovia	Sepúlveda.
— Gregorio García Segovia	Nava de la Asunción	Pedraza.
— Emilio Heras Soto	San Ildefonso	Segovia.
— Isaías Martín Alonso	Chañe	Beneficencia Provincial.

980

Delegación de Industria de la provincia de Segovia

Ampliación de industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.», en solicitud de autorización para ampliar su industria con una instalación para la obtención del pelo de piel de conejo y liebre, comprendida en el grupo 1.°, apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hijos de Enrique Redondo, S. R. C.», para establecer en Segovia una instalación para la obtención de pelo de piel de conejo y liebre, a base de una capacidad anual de producción de 3.000 kilogramos, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización no implica derecho alguno a la adjudicación de materias primas sometidas a cupo de distribución.

2.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 29 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

981

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Andrés Minguez, S. L.», en solicitud de autorización para ampliar su industria con la instalación de una fábrica de aserrío en Valsaín (San Ildefonso), comprendida en el grupo 1.°, apartado b), de la clasificación establecida en la orden ministerial de 12 de Septiembre de 1939,

Esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Andrés Minguez, S. L.», para instalar una fábrica de aserrío en Valsaín (San Ildefonso), con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11.ª de la citada orden y a las especiales siguientes:

1.ª La instalación referida tiene carácter transitorio con la única finalidad de elaborar la madera procedente de la corta que por el Patrimonio Nacional de San Ildefonso ha sido adjudicada a la Empresa interesada.

2.ª La puesta en marcha deberá efectuarse en el plazo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha de la publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pasado el cual sin realizarla, se considerará anulada la presente autorización.

Segovia, 29 de Abril de 1943.—El Ingeniero Jefe, Manuel A. Campuzano y de Orduña.

1056

Comisaría de Recursos de la primera zona de Abastecimiento

Central reguladora de adquisiciones de ganado de abasto

Subdelegación de Segovia

Aviso importante

Con objeto de poseer en todo momento datos imprescindibles para la Sección de Estadística de este Organismo y a fines de información exacta a la Superioridad, por el presente, obedeciendo órdenes de la misma, hago saber a los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia que, a medida que vaya produciéndose el regreso de los rebaños de los distintos ganaderos que han permanecido en los disfrutes de los pastos de invierno (trashumancia), participen a esta Subdelegación el número de las reses reintegradas a su punto de origen; clase de las mismas, con el detalle que figuran en los impresos de declaraciones juradas mensuales; fecha de la llegada; nombre y apellidos de sus propietarios; serie, número, fecha, procedencia y autoridades firmantes de las guías que amparen las distintas expediciones.

También se hará constar si el ganado que retorna ha sufrido derrama en la provincia de que viene y, caso afirmativo, clase de ganado en que se ha hecho y porcentaje aplicado.

Dése la máxima publicidad a lo que antecede por los medios habituales.

Segovia, 13 de Mayo de 1943.—El Inspector-Subdelegado, Rafael Inglada.

1015

Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Duero

ANUNCIO

Don Saturio de Andrés Poza, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Barcelona, solicita la inscripción de un aprovechamiento de aguas del río Duratón, en los Registros Oficiales de aprovechamientos de Aguas, el que con sus características se detalla seguidamente:

Nombre del usuario: D. Saturnino de Andrés Poza.

Corriente de donde se deriva: Rio Duratón.

Término donde radica la toma: Fuentidueña (Segovia.

Volumen de agua utilizado: 3,00 litros por segundo.

Uso a que se destina: Riegos.

Título en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso continuo durante más de 20 años acreditado mediante información posesoria.

Lo que se hace público mediante el presente anuncio, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 3.° del Real decreto-ley de 7 de Enero de 1927, para que en plazo de veinte días contados a partir del en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, puedan hacerse las reclamaciones que crean oportunas ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Duero (Muro, 5, Valladolid) todos los que se creyesen perjudicados con lo solicitado ya sean particulares o Corporaciones, haciendo constar que no tendrán fuerza ni valor alguno las reclamaciones que se presenten fuera de plazo o no estén reintegradas conforme a lo que dispone la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 6 de Mayo de 1943.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

1043

Comandancia Militar de Marina de Tarragona

Relación de los inscriptos de Marina naturales de la provincia de Segovia que deben ser dados de baja de los alistamientos del Ejército, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 114 y 115 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento y reemplazo de la Marinería de la Armada. (Nacidos el año de 1924:

2, Felipe Casas González, hijo de Baltasar y de Constancia; natural de Santiuste de San Juan Bautista, el 20 de Agosto.

Tarragona, 4 de Mayo de 1943.—El C. de C., Jefe del Detall, Miguel Vázquez.

1012

SEPULVEDA

Don Pedro Luis Sanz Redondo, Juez de primera instancia e instrucción de Sepúlveda y su partido.

Por el presente hago saber: Que todos los que tengan algún derecho que hacer efect vo en los bienes del inculpado Absalón Moreno San Cristóbal, vecino de Cantalejo y encartado en el expediente núm. 4 de 1943, deberán formular su reclamación ante este Juzgado en el improrrogable plazo de treinta días; bajo apercibimiento de que los que no lo hagan dentro de dicho plazo, quedarán decaídos en sus derechos definitivamente y no podrán formular ulterior reclamación contra el Estado ni ante ninguna jurisdicción.

Dado en Sepúlveda a 4 de Mayo de 1943.—El Juez de primera instancia e instrucción, Pedro Luis Sanz Redondo.—El Secretario, Gregorio Bragado Alvarez.

944

Agencia ejecutiva de la zona de Cuéllar

Año de 1942.—Contribución rústica catastrada

EDICTO

(Continuación)

NARROS DE CUELLAR

94 Marta Arranz, 4,65.
195 Lino Gómez, 3,45.
245 Heredero de Agustín de Pedro de Pedro, 1,35.
236 Herederos de Calixto García Martín, 0,49.
250 Herederos de Esteban Sancho, 3,46.
241 Herederos de Florencio Muñoz Sánchez, 18,74.
242 Herederos de Florencio Muñoz Sánchez, 8,50.
243 Herederos de Florencio Muñoz Sánchez, 4,72.
244 Herederos de Gabriela Muñoz Sastre, 1,05.
251 Herederos de Victorio Santos, 3,61.
313 Vicente Laguna Morales, 29,74.
391 Germán Muñoz y Muñoz, 3,87.
438 María de Pedro de Pedro, 12,09.
468 Nicasia Rojo Pinilla, 12,21.
464 Manuel Rojas Samaniego, 57,21.
477 Gregorio Santos, 1,82.
483 Francisco Sanz de Pedro, 2,58.
515 Emiliana Vellón, 2,82.
523 María Paula y Román Zarzuela, 18,37.
525 María Paula y Román Zarzuela, 6,13.
528 Román María y Paula Zarzuela, 21,41.

NAVAS DE ORO

11 María Acebes Rubio, 2,88.
69 Anastasio Arévalo Bartolomé, 6,94.
77 Felipe Arévalo Callejo, 11,21.
91 Mariano Arévalo Rubio, 3,80.
179 Capellanía de Misa de Once, 2,65
181 Ramona Carrión García, 0,51.
196 Adolfo Cuadrado, 1,68.
194 Lorenzo Cubero Dominguez, 19,0
250 Emilio Fuentetaja Olmos, 2,45.
254 Eustaquia Fuentetaja Olmos, 9,76
243 Gregorio Fuentetaja, 7,89.
247 Vicente Fuentetaja, 1,73.
298 Mariano Flor Gómez y Petra Alonso García, 3,84,
269 Mariano Flor y Josefa Alonso García, 4,63.
274 Andrés Gallego, 9,00.
367 Antoniano Gallego Arévalo y Juan Martín, 42,28.
376 Antoniano Gallego Arévalo, 2,43
305 Carlota García Malón, 3,02.
316 Josefa García Sanz, 1,63.
307 Juan García Moreno, 1,07.
296 Herederos de Paula García, 0,81.
347 Felisa Gil Santos, 2,25.
452 Emilio Marcos, 6,23.
421 Agripino Martín, 0,73.
422 Aquilino Martín, 2,39.
423 Demetrio Martín, 0,63
454 Sandalio Matesanz, 2,14.
500 Julián Muñoz, 12,85.
502 Herederos de Melitón Muñoz, 33,69.
550 Casimina Orcha Rubio, 14,18.
549 Herederos de Miguel Oviedo, 9,02.
566 Bienvenida Pablos García, 20,16
563 Isaías de Pablos Barbado, 7,20.
591 Francisco Plaza, 11,75.
598 Herederos de Marcos Prados, 12,75.
627 Justo Redondo Cubero, 4,02.
698 Mariano Santos Bernardos y Francisco Sanz Arévalo, 9,01.
749 Julián Sanz García, 1,21.
833 Felipe Vela Gil y Victoriano Sanz Domingo, 22,83.

NAVALMANZANO

2 Raimundo Acebes Aguado, 13,02
131 Florián Arranz Otero, 1,80.
26 Hijos de Joaquín Arranz, 6,74.
138 Herederos de Joaquín Arranz Tardón, 15,20.
140 Joaquín Arranz Tejedor, 7,08.
124 Mariano Arranz Otero, 0,15.
180 Josefa Blanco, 29,57.
221 Baldomero García Calvo, 0,22.
251 Dionisio García Quintano, 9,74.
227 Herederos de Juan Gilmartín, 1,96.
244 Benito Gilsaz z García, 1,30.
289 Modesta Gómez López, 4,90.
224 Buenaventura Martínez Gilsanz, 3,99.
344 María Illanas Sanz, 4,34.
412 Francisco Martín Hidalgo, 28,72.
392 María Martín González, 3,90.
428 Antonio Muñoz, Arranz, 0,38.
442 Herederos de Mariano Muñoz Gilsanz, 3,74.
480 Frutos Olmos Caballero, 22,05.
547 Hijos de Elías Otero, 7,12.
539 Elías Otero, 1,28.
497 Hijos de Elías Otero García, 3,08.
500 Fernando Otero Gómez, 24,46.
407 Fructuoso Otero Gómez, 16,33.
588 Juan Otero Aguado, 5,86.
509 María Otero Frutos, 46,56.
517 María Otero Martín, 0,86.
549 Herederos de María Otero, 3,92.
507 Herederos de Zacarías Otero Frutos, 9,98.
534 Zacarías Otero Olmos, 2,60.
651 Atilano Tardón Alvarez, 4,36.
663 Victoria Tardón Gilsanz, 14,65.
697 Macario Tejedor Muñoz, 0,92.
696 Macario Tejedor Muñoz, 12,02.

PINAREJOS

146 Marcelino Ballesteros Alvarez, 2,92.
142 Marcelino Ballesteros, 3,90.
155 Marcelino Ballesteros Ríos, 38,32
77 Juan Alvarez Alvarez y Santos, 9,47.
182 Domingo Criado Callejo, 11,83.
181 Mariano Criado Calvo, 11,13.
195 Herederos de Eugenio Domingo Fuentetaja, 1,25.
194 Eugenio Domingo Fuentetaja, 3,39.
239 Restituta Escribano y otros, 26,31.
210 Patricio y Teodora Escribano, 1,94.
312 Juana Fernanz Tejedor, 15,59.
293 Antolín Fuentetaja Escribano, 6,65.
306 Antolín Fuentetaja, 2,29.
278 Dionisio Fuentetaja del Río, 5,03.
280 Marina Fuentetaja Olmos, 3,65.
272 Petra Fuentetaja Santos, 8,46.
268 Simona Fuentetaja, 3.40.
329 Cesareo García Barcenilla, 0,83.
371 Francisca García Tejedor, 4,88.
335 Martín García Domingo y otros, 4,60.
334 Martín García Domingo, 4,91.
459 Crescencio Herrero Sastre, 0,71.
450 Mariano Herrero Fuentetaja, 10,69.
508 Herederos de Anselmo Martín García, 9,82.
484 Guillermo Martín Gilsanz, 7,48.
483 Santos Martín Pilar, 1,84.
557 Ventura Muñoz Ríos, 2,45.
592 Tomás Olmos Fuentetaja, 5,49.
603 Juliana Otero Aguado, 12,23.
656 María Pozo Sanz, 2,40.
711 Constantino Ruiz Sanz, 1,88.
712 Angela Sabino Herrero, 2,41.
736 Marcelino Santos Fuentetaja, 2,08.
757 Modesta Sanz Domingo y Constantino Río Sanz, 7,73.
798 Daniel Tejedor Ruano, 0,79.
791 Valeriano Tejedor Olmos, 3,23.

REMONDO

25 Eladia Alonso Sanz, 38,07.
41 Emeterio Correa Velasco, 15,55.
52 Francisco Esteban de la Fuente, 14,00.
56 Marcelina Esteban Mauro, 3,08.
53 Venancia Esteban de la Fuente, 10,82.
89 Calixto García Martin, 4,22.
78 Laureano García Esteban, 134,13.
121 Eleuterio Herranz Bermejo, 4,75.
134 Emeterio Manso García, 12,97.
135 Julián Manso García, 10,27.
176 Emiliana Muñoz García, 9,37.
167 Cecilio Sanz del Pilar, 20,71.

SANCHONUÑO

4 Tomás Acebes García, 7,22.
61 Justo Fuentes Martín Arranz, 2,87.
78 Pablo Arranz Sanz, 1,29.
52 Pablo Arranz Arranz, 2,22.
82 Sebastiana Arranz Sanz, 3,18.
49 Sebastiana Arranz Arranz, 4,04.
107 Pedro Criado, 14,29.
149 Catalina Fernández Escolar, 2,70.
180 Paulino Leandro y Lorenzo García, 2,13.
167 Tomás García Acebes, 96,84.
216 Fermín Gómez Ruano, 0,02.
261 María Gómez Ruano, 8,72.
215 Herederos de Pascual Gómez, 0,39.
321 Fanoto Madroño Sanz, 4,08.
292 Herederos de Mariano Madroño, 3,40.
295 Herederos de Mariano Madroño, 4,75.
330 Fernando Maroto Rico, 18,57.
342 Román Martín, 0,51.
424 Celestino Muñoz, 2,44.
386 Marcos Muñoz Gómez, 4,26.
455 Julio Páramo, Isidora y Marcos Pascual, 1,43.
518 Isidora Pascual Senín, 4,58.
480 Marcos Pascual Arranz, 30,92.
531 Juana Pinilla Pinilla, 1,88.
618 Fernanda Rico y Emiliana Madroño, 1,50.
604 Eusebio Rico Rico, 1,18.
606 Inés Rico Rico, 0,88.
611 Nicasia Rico Rico, 24,90.
63c Francisca Sánchez, 0,32.
676 Gumersindo Sanz Izquierdo, 0,26
640 Jacoba Sanz Rosa, 2,43.
794 Santiago Sanz Pinillo, 0,51.
694 Victoria Sanz Rico, 14,29.
710 Francisco Tejedor Sanz, 0,11.
707 Leoncio Tejedor, 0,10.
727 Juan Torre Arocena, 60,83.
723 Juan Torre Agero, 12,30.

SAN MARTÍN Y MUDRIAN

50 Mariano Andrés Fuentetaja y Pedro Gómez, 6,95.
88 Andrés Arranz Fuentetoja, 5,21
53 Isidro Arranz, 0,49.
95 Julián Arranz, Gabino Pedro Gómez, Teodoro Santos, Santiago Arranz, Daniel Tejedor, 11,16.
82 Santiago Arranz Olmos, 15,70.
104 Basilisa Blanco, 2,04.
132 Josefa Escorial Herrero, 6,77.
149 Antonio Flor Bautista y Claudio Sastre, 3,83.
182 Eleuteria Fuentetaja Herrero, 7,39.
237 Domingo Gómez, 0,68.
250 Pedro Gómez Llorente, Juan, Gabino y Florentino, 5,21.
262 Pedro Guadarrama Fuentetaja, 1,68.
367 Herederos de María Herranz Olmos, 9,29.
281 Herederos de Senín Muñoz, 0,38
344 Marianita, 0,18.
339 Francisco Muñoz Cayo, 3,89.
441 Agapito Olmos Velasco, 4,14.
370 Gregorio y Telesforo Olmos Escribano, 0,71.
351 Frutos Olmos, Pedro y Sebastián Guadarrama, 33,88.
484 Raimundo Plaza Herrero, 1,38.
496 Mariano Rico, 3,89
504 Ascensión Sancho, 0,91.
531 Andrés Sastre Sanz y María Cruz Sanz, 5,51.
523 Teodoro Sastre Llorente y Daniel Tejo, 7,05.
530 Vicenta Sastre Velasco, 1,87.
581 Andrea Sanz Santos, Francisco Fuentetaja, 23,36.
577 Angeles Sanz Plaza, 22,30.
571 José, Angeles y Jesús Sanz Plaza, 13,12.
574 Julia, José, Jesús, Angeles Plaza, 0,62.
576 Julia, José y Angeles Sanz Plaza, 0,88.
590 Sebastián, 0,96.
596 Daniel Tejedor, 6,53.
609 Mariano Vela Cubero, 12,70.
618 Agapito Velasco Olmos, 5,65.
613 Agapito Velasco y Baltasar Alvaro, 5,04.
615 Agapito Velasco Sanz y Baltasar Olmos, 6,00.
621 Herederos de Vicente Yanguas, 6,02.
622 Vicente Yagüe, 3,46.

VILLAVERDE DE ISCAR

1 Federico Adrián Lozano, 2,50.
29 Anastasio Alonso, 6,29.
33 Cesarea Alonso, 2,81.
16 Francisco Alonso Gómez, 3,03.
24 Francisco Alonso de Pedro, 10,65.
42 Pedro Alonso, 5,03.
44 Remigio Alonso, 1,74.
61 Herederos de Vicente Arranz, 4,04.
99 Felipe Cabrero Hernansanz, 2,52.
153 Fausto Flores Alonso, 2,76.
166 Anastasio García Alonso, 3,70.
194 Federico García, 2,09.
171 Laureano García Esteban, 17,31.
185 Leoncio García, 0,05.
186 Leoncio García de Pedro, 0,52.
173 Mariano García Fuente, 8,13.
174 Mario García García, 5,76.
175 Sebastián García García, 0,69.
195 Lino González Herrero, 34,82.
209 Mariano Herranz, 6,01.
221 Gregorio Manso Benito, 2,00.
222 Mariano Manso Hinojal, 1,41.
238 Ramona Morejón, 3,05.
302 Juana Torrero, 1,50.

Y en cumplimiento del art. 154 del estatuto de recaudación se requiere a los deudores, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, señalen domicilio o nombren representantante en término de ocho días, a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; pues de no hacerlo en el plazo indicado, se proseguirá el expediente en rebeldía sin más notificaciones.

Chatún, 17 de Abril de 1943.—El Agente ejecutivo, Mariano Sancho.

IMPRENTA PROVINCIAL